

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 113.

Roldanillo Valle, Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rita Nancy Zúñiga G y Otro
Radicación: 76-622-31-03-001-2010-00036-00

ASUNTO

Analizar la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante encaminada en solicitar por intermedio del despacho el certificado catastral ante el IGAC, de predio que hace parte dentro del presente proceso

ANTECEDENTES

En providencia última se dispuso la actualización del certificado de avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria número 384-4272, para establecer el valor que pueda corresponder al derecho de cuota del 50% en una propiedad de la demandada señora Rita Nancy Zúñiga, para continuar con diligencia de remate.

El apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado oficiar al IGAC, a fin que se expida certificado de avalúo catastral correspondiente al bien inmueble trabado en la Litis, bajo el argumento que solo se lo entregan al propietario o por orden judicial.

CONSIDERACIONES

Revisada la normatividad interna del IGAC, se puede establecer que de conformidad con la Resolución No. 412 de 2019 establece que *“se podrá expedir a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el peticionario identifique y tenga como finalidad cumplir con un requisito establecido en la ley, para iniciar un proceso judicial o intervenir en actuación de esta misma índole”*.

También, enuncia que en los casos en que un tercero requiera un certificado catastral con fines judiciales y no cuente con la autorización por parte del titular de los datos personales, sus causahabientes o sus representantes legales, la solicitud deberá ser presentada por escrito con los siguientes requisitos:

- Indicar el requisito establecido en la ley que se pretende cumplir con la información solicitada. Dicho requisito debe ser expreso, verificable, para fines judiciales y guardar relación directa con la competencia funcional del gestor catastral.
- Aportar copia del poder vigente debidamente conferido a un abogado para promover la actuación judicial en la cual se requiere el certificado catastral solicitado.

Estos requisitos se pueden suplir con la presentación de la providencia judicial donde se evidencie la necesidad del certificado o constancia catastral, y en la cual se pueda verificar que la solicitud proviene de uno de los sujetos procesales de la actuación judicial (partes, representantes o apoderados).

Así las cosas, argumentar que dicho documento solo se expide al propietario del bien a que se refiere o por orden judicial, no hace viable la solicitud, pues el interesado dispone de mecanismos legales que previo el cumplimiento de algunos requisitos, permiten al interesado la obtención directa del certificado catastral para continuar con el trámite del proceso.

Conforme a lo expuesto la sustentación ofrecida por el interesado, no lo libera de la carga de procurar la obtención del documento en cuestión, y por tanto continúa con dicha carga debiendo allegar la certificación necesaria para la realización de la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1°. NEGAR la petición de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 a.m. en el ESTADO N° _____ FECHA: _____ _____ HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario</p>
--

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
877a681252718d003d9b9f11374b377
ae7b4c9cd86c8a2915847905e58b21c
5d

Documento generado en
08/03/2022 05:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>